

Marcos Paz, 8 de JULIO de 2020.

VISTO

0 8 JUL 2020

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, y 520/ 20 que prorrogan dicha medida hasta el 28/06/2020 inclusive. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia:

El Decreto Nacional 576/20 PRORROGA – DISTANCIAMIENTO O AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO;

La Ley Provincial 15174;

El Decreto Provincial 583/20 (DECRE-2020-583-GDEBA-GPBA) que deroga el Decreto Provincial 498/20 (DECRE-2020-498-GDEBA-GPBA), a excepción del artículo 16° y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas;

La Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. La Resolución882/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires

La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;

Los Decretos DEM Nº 1012/2018, Nº 2070/2018, Nº 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 957/20 del 23 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente;



CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica declaro la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive y por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive.

Que, encontrándose vigente un nuevo Decreto Nacional 576/20 donde amplia los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio. Corresponde en consecuencia que se expida éste DEM haciendo lo propio con relación al Decreto DEM 1159/20 para los días 29 y 30 de junio del corriente año inclusive.

Que, encontrándose el Partido de Marcos Paz, alcanzado por la medida nacional de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, conformando además, el Área Metropolitana de Buenos Aires a efectos de dicho Decreto Nacional 576/20, y la consideración particular que la zona del AMBA determinada en el artículo 12 de dicho decreto nacional es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un conglomerado urbano; corresponde la adopción de determinadas medidas en consonancia.



Que, el Poder Ejecutivo Provincial, consecuentemente con el dictado del DNU 576/20, se ha expresado por medio del Decreto Provincial 583/20 aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N°576/2020.

Que, además de los protocolos que se encuentren aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020, o aprobados instancia Municipal, para actividad que se pretende desarrollar, ha de tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- * el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación Nº 107/2020.
- * Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.

Que, en el mentado Decreto Provincial además estipula en su artículo 7°. "Los Municipios incluidos en la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", establecida en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 576/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 17 y 19 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del presente decreto, o incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", aprobado por el Decreto Nacional Nº 459/2020, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación Nº 107/2020.

Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.

En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la



mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente".

Que, el artículo 5º de la Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, reza: "Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE DNU 576/2020 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional Nº 459/2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 14° del Decreto Nacional N° 576/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes".

Que, además el artículo 6º de la Resolución 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires estipula que los Municipios del AMBA que se encuentran en Fase DNU 576/20, podrán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional Nº 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial. Ese Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

Que, se han suscripto convenios con diferentes actores de la vida social, para la implementación en el marco de la pandemia, de herramientas que permitan la toma de decisión de la administración municipal y su gestión en la emergencia; como es el caso de la firma del convenio con la firma AEROTERRA, para el uso de una plataforma de geo-referencia que permite el seguimiento de los casos positivos de COVID-19 y su seguimiento, como los demás casos en estudio. Además, se encuentra en implementación Convenio con el Instituto del Calculo Universidad de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, y del trabajo articulado que se viene desarrollando con los investigadores del Instituto del Cálculo, a través del Convenio con la Universidad de Buenos Aires que tiene por fin compartir información e investigaciones que sirvan para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas referidas a la emergencia sanitaria.

Que, entre los objetivos del convenio es la obtención de una herramienta para la toma de decisiones a través de datos seguros y modelos estadísticos como una oportunidad para abordar de la mejor manera la problemática y optimizar los recursos.

Que, en tal sentido, los datos empíricos y estadísticos en el ámbito local y en el marco de la emergencia sanitaria, y los lineamientos de distanciamiento social por todos conocidos, hacen necesario la implementación de nuevas medidas de circulación de la población.



Que, de acuerdo a la normativa emitida por el poder ejecutivo provincial, transcripta ut supra, se requiere de los municipios el diseño de un protocolo adicional, para el desarrollo de actividades que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

Que, de acuerdo a los estudios realizados, existe una gran la incidencia y concentración de la población en zona comercial y bancaria, lo que requiere, se implemente con carácter experimental y evaluativo en un principio, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en un tramo de la calle Sarmiento entre las de Agüero y 25 de Mayo hasta tramo sentido Sarmiento a Belgrano; así como también la calle 25 de Mayo entre las de Sarmiento y Belgrano mano par.

Que, cabe poner de resalto que, más allá del marco de la emergencia, la adopción de nuevas medidas urbanísticas en un principio experimentales para luego tornarse definitivas, tienen por fin la materialización de un nuevo diseño urbanístico en consonancia con un nuevo diagrama de la Ciudad; que sustancialmente tiene correlación con una nueva forma de pensar la economía y un nuevo orden

Que, la adopción experimental de la medida se evalúa en un momento propicio para su puesta a prueba.

Que, para la implementación del mentado protocolo se pondrá en marcha a modo de prueba y en forma progresiva; desde el 13 de julio al 18 de julio inclusive, el sistema de "Peatonal" descripto; dicha medida de hecho o derecho podrá prorrogarse cuando circunstancias fácticas, operativas, sanitarias así lo requieran.

Que, asimismo cabe poner de resalto las diferentes herramientas que el municipio ha diseñado y se encuentran a disposición para el ejercicio de la actividad productiva y comercial, en el marco de las actividades que a la fecha se encuentran exceptuadas.

Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes veinticuatro (26) Decretos DEM: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos:

Que, desde la declaración de la pandemia este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento. Es, además, que se han dispuesto e implementado procesos administrativos de declaración de exceptuados del ASPO y de la



prohibición de circular a los trabajadores que realizan las actividades, servicios, profesiones o industrias que hubieren cumplido con los protocolos de higiene y seguridad sanitaria y laboral y se acogieron alosa lineamientos y normativas nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas, además de enfatizar las que se encuentran en curso, disponer nuevos procedimientos, lineamientos y ejes, teniendo como eje la salud como derecho fundamental del ser humano.

Que, además, se estarán generando medidas desde el DEM tendientes a lograr un marco normativo que adecue el distrito y la ciudad en los conceptos de Comunidad Sostenible y Ciudad Sustentable además de los objetivos del PEP 2030 vigente;

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTICULO 1º:RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1036/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20,1159/20, 1223/20, 1243/20 y 1272/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

TITULO I "PROTOCOLO ADICIONAL PARA EVITAR AGLOMERACION DE PERSONAS" "PEATONALIZACIÓN"

ARTICULO 2º: PROTOCOLO ADICIONAL "PARA EVITAR AGLOMERACION DE PERSONAS"

APRUEBESE, el PROTOCOLO ADICIONAL "PARA EVITAR AGLOMERACION DE PERSONAS". IMPLEMENTESE las siguientes medidas Con el fin de evitar la aglomeración de personas en el ámbito geográfico del Distrito con mayor incidencia y confluencia de personas, como se ha detectado en el tramo de la calle Sarmiento entre las de Agüero y 25 de Mayo, y el tramo de la calle 25 de Mayo sentido Sarmiento a Belgrano mano par, donde confluye y se encuentra emplazado el sistema financiero y el comercial, el que pasará a denominarse provisoriamente Paseo Comercial a Cielo Abierto — Peatonal Sarmiento y Peatonal 25 de Mayo.

DISPONGASE, la **PEATONALIZACION** y **PROHIBESE**, con carácter experimental y evaluativo, la circulación y el estacionamiento de vehículos y moto vehículos en un tramo de la calle Sarmiento entre las de Agüero y 25 de Mayo, sentido Sarmiento a Belgrano; y la calle 25 de mayo entre las de Sarmiento y Belgrano mano par; los días Lunes a Sábados de 10 hs. a 15 hs.

DISPONGASE y **ENCOMIENDESE**, a las diferentes áreas, y Secretarias que componen el DEM las tareas que se pasan a detallar:



- Secretaria de Gestión Pública, Subsecretaria de Espacios Públicos, Subsecretaria de Servicios Públicos y Subsecretaria de Infraestructura: la materialización de la medida y el ornamento de la "Peatonal", tendiendo entre sus tareas:
 - * Adecuación de rampas,
 - * señalética correspondiente,
 - * ornato,
 - * iluminación.
 - * señalización en aceras y cinta asfáltica que organicen al peatón y vecino, teniendo como eje el distanciamiento social.
 - * Reforzar tareas de higiene y mantenimiento de las veredas y calle que pasará a ser peatonal, como así mismo la articulación con los comercios al efecto de organizar el baldeo e higiene de veredas antes de la apertura de comercios y pos el cierre de los mismos.
- Secretaría de Seguridad: disponer operativo "in situ" en todo el tramo de afectación para señalización con personal y organización del tránsito, y circulación de vehículos. Disponer en particular operativo para organización del tránsito en intersección de calle Sarmiento y Pellegrini, puesto que calle Pellegrini queda abierta al tránsito, con semáforo operativo. Además, deberá llevar el registro de los vecinos que se encuentre, afectados con la medida, acceso a vivienda, garajes, cocheras, acceso comercial o bancario.
- Secretaria de Comunicación, Medios y Contenidos: la difusión de la medida.
- Secretaria General: acompañamiento de la medida a implementar con relación a los comerciantes. Además deberá realizar un trabajo exhaustivo y pormenorizado tendiente a dar cumplimiento e implementación estricta de la ordenanza que refiere a cercos y veredas.

DISPONGASE, que la carga y descarga de mercaderías se resolverá hasta las 09 horas de Lunes a Sábados. La presente medida deberá coordinarse entre la Secretaria de Seguridad y la Secretaria General.

NOTIFIQUESE, y ENCOMIENDESE a la Secretaria de Coordinación, la reestructuración del circuito que realizan el servicio público de transporte de pasajeros y redistribución de sus paradas; consecuentemente, ENCOMIENDESE a la Secretaria Comunicación, Medios y Contenidos la difusión de dicha modificación.

TITULO II "HERRAMIENTAS DE REACTIVACION ECONOMICA"

ARTICULO 3º: HAGASE SABER, que resulta actividad exceptuada en Articulo 14 inc. 5 DNU 576/20, "Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio".

SE ENFATIZA, que se encuentra a disposición del comercio local y prestadores de servicios locales diferentes herramientas comerciales, así como también diseñadas diferentes estrategias de logística y difusión que en el marco de la pandemia, y en el nuevo diseño y prácticas comerciales post pandemia acompañaran y serán instrumentos claves de la operatoria común y habitual de labor. A saber:

Plataforma Digital de Venta on line "San Marcos E- Commerce"



- Portal "Compro en Mi Pueblo"
- Portal Marcos Paz Ferias on line
- Servicio San Marcos puerta a puerta
- Servicio de venta telefónica Pedidos San Marcos

DETERMINESE, que las Secretarias de Desarrollo Productivo tendrá a cargo su instrumentación y la Secretaria de Economía y Finanzas, el acompañamiento necesario; deberán arbitrar los medios tendientes a poner a disposición a la mayor cantidad de contribuyentes y vecinos para su adhesión. ENCOMIENDESE, a la Secretaria Comunicación, Medios y Contenidos, amplia difusión de las herramientas.

ARTICULO 4°: ADHESION PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS ECONOMICAS "ASISTENCIA A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA"- ASAP

ADHEIRASE y DIFUNDASE, el Plan Provincial de medidas Económicas anunciados por el Gobierno Provincial "ASAP" (ASISTENCIA A SECTORES AFECATADOS POR LA PANDEMIA", que se encuentra integrado por:

- Fondo Municipal para la Reactivación de la Cultura y el Turismo (Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires);
- Programa de Asistencia Tributaria de Emergencia (ARBA);
- Programa de Preservación del Trabajo (Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires);
- Programa de Asistencia Financiera COVID-19 (Banco Provincia de Buenos Aires);

ENCOMIENDESE, a la Secretaria Comunicación, Medios y Contenidos su difusión y a la Secretaria de Economía y Finanzas el diseño de la estrategia y trabajo de acercamiento de dichas medidas a sus potenciales beneficiarios.

ARTICULO 5°: IMDEC

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Economía y Finanzas la actualización y adecuación de los indicadores del IMDEC para acompañar la situación económica derivada de la Pandemia. Como así también adecuar el marco normativa y relanzamiento del Programa de Precios Cuidados Municipales, quedando este último su instrumentación y relevamiento de adhesiones en forma conjunta entre la Secretaria de Economía y Finanzas y la Secretaria de Desarrollo Productivo, y su contralor y vigilancia de los productos y comercios adheridos a cargo de la Secretaria de Desarrollo Productivo y la Secretaria General.

La Secretaria de Desarrollo Productivo por medio de la Sub Secretaria de Modernización e Innovación arbitrarán los medios tecnológicos necesarios que se encuentren al alcance y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la secretaria, tendientes a dotar de la herramienta que permita a los vecinos acceder a los beneficios relacionados con "Precios Cuidados".

ARTICULO 6°: "PROGRAMAS MUNICIPALES"



ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Desarrollo Productivo actualizar los programas municipales tales como: Precios Bajos, Oferta Imposible, Chango de Compras, Leche a Futuro, Huevo Solidario, entre otros. DESE difusión por medio de la Secretaria Comunicación, Medios y Contenidos y Comunicación.

ARTICULO 7°:

ENCOMIENDESE a la Secretaria de Economía y Finanzas potenciar las líneas de acción y promoción en apoyo al comercio local de los Programas de Activos, Marco Polo, entre otros, dando difusión por medio de la Secretaria Comunicación, Medios y Contenidos y Comunicación.

ARTICULO 8°:

ENCOMIENDESE a la Secretaria de Economía y Finanzas en conjunto con la Sub Secretaria de Obras la generación y materialización de un "Centro de Acceso a Efectivo" en el CIC de Nuestra Señora de la Paz, donde confluyan servicios tales como: Cajeros Automáticos, Provincias Net, como cualquier otra boca de cobro extrabancaria, y Cajeros Express, o cualquier otro mecanismo de entrega de efectivo al vecino. Dicho desarrollo e implementación deberá ponerse operativo en el corto plazo.

JP4CH

ARTICULO 9°: De Forma.

DRA. VICTORIA INES MOREL SECRETARIA DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD OF MARCOS PA

MUNICIPA

AGRIM. RICARDO P CURUTCHET INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

PROF. VÍCTOR HUGO MAGNI SECRETARIO GESTION ESTRATÉGICA Y ASUNTOS MUNICIPALES MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

SKA VIVIANAMIGNAN ECRETARIA DE GESTION PUBLICA
ALIANCIPALIDAD DE MARCOS PAZ

